



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-250-SPA-208

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0814 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-250-SPA-208 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

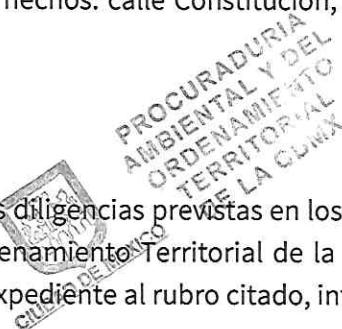
ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Se trata de un perrito, una situación que lleva ya bastante tiempo. No sabría indicar la raza, me parece que es un adulto, color blanco y café, de tamaño mediano. Todos los días está encadenado, incluso de noche, dichas cadenas de primera vista se ve que pesan (aparte de que su movilidad cálculo que es como de un metro, realmente muy poca) no lo sacan a pasear para nada, no lo bañan, la alimentación diría que es bastante mala, ya que se trata de las típicas "sobras" y el día de hoy el perrito presenta heridas en por lo menos la cara y la pata derecha, (...) le cuesta mucho caminar y aún más sentarse. Por lo menos el día de hoy, no lo han llevado al veterinario [ubicación de los hechos: calle Constitución, número 778A, colonia Miguel Hidalgo 3ra Sección, Alcaldía Tlalpan] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

7

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-250-SPA-208

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0814 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Constitución, número 778A, colonia Miguel Hidalgo 3ra Sección, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido y como resultado del reconocimiento de hechos, personal de esta entidad estableció comunicación con una persona que manifestó ser responsable del ejemplar canino que habita en el inmueble referido en líneas anteriores, quien hizo del conocimiento de esta Unidad Administrativa los siguientes:

- Es responsable de un canino macho, pitbull, de 10 años de edad, de nombre "Tayler".
- Se le proporciona croqueta y pollo dos veces por día y cuenta con recipientes de agua a libre acceso.
- A dicho del responsable, el canino sale a pasear dos veces por semana.
- En el día el canino es alojado en el patio, sitio donde cuenta con una casa de madera para su resguardo, aunado a que se encuentra atado; sin embargo cuenta con una pechera y el largo de su cadena es de 1.5 metros.
- En la noche, el canino deambula libremente al interior del inmueble, sitio donde cuenta con una cama para su descanso.
- A dicho del responsable, el canino presentaba lesiones en cara y uno de sus miembros, debido al ataque de hormiga; sin embargo, estaba brindando la atención médica veterinaria pertinente.

Aunado a lo anterior, el responsable proporcionó imágenes fotográficas del canino, en las cuales se pueden observar en adecuada condición corporal (3/5), acorde a su talla y edad, así como fotografía de la receta médica expedida por el médico veterinario que trataba las lesiones del citado ejemplar.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-250-SPA-208

No. Folio: PAOT-05-300/200-

08.14 -2023

Posteriormente y en seguimiento a las lesiones que dicho ejemplar canino presentaba en la cara, el responsable de "Tayler", informó que había lo llevado al médico veterinario, exhibiendo para tales efectos las recetas médicas; asimismo, se realizó un reconocimiento de hechos, constatando que el ejemplar canino, ya no presenta lesiones en la cara o alguna otra parte de su cuerpo, así como que continua en condiciones de alojamiento similares, a las descritas en los párrafos que anteceden.



Vista del canino "Tayler", ya no presenta lesiones en rostro.

No se omite manifestar, que la persona responsable del citado ejemplar canino, señaló que el domicilio correcto corresponde a calle Constitución, manzana 107 lote 778A, colonia Miguel Hidalgo 3ra Sección, Alcaldía Tlalpan.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en Constitución, manzana 107, lote 778A, colonia Miguel Hidalgo 3ra Sección, Alcaldía Tlalpan, se encuentra un ejemplar canino, macho, en adecuada condición corporal acorde a su edad y talla, cuenta con espacio para su resguardo del clima, recibe croqueta dos veces por día, sin embargo, el ejemplar presentaba lesiones en su cara, que a dicho de su responsable, fueron causadas por la mordedura de hormigas.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-250-SPA-208

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0814 -2023

- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la persona responsable de "Tayler", le proporcionó atención médico veterinaria, exhibiendo las recetas médicas de dicha atención.
- Mediante reconocimiento de hechos, se observó que actualmente el canino, ya no presenta lesiones en el área de cara, así como tampoco presenta lesiones en alguna otra parte de su cuerpo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS